

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/16/2007, de 27 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2007 de la concesión de subvenciones públicas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria.

La presente Orden tiene por objeto regular las ayudas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria. Este tipo de ayudas se vienen concediendo en la Comunidad Autónoma de Cantabria desde el año 1996 al amparo del Decreto 31/1996, de 3 de abril, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura y con el Reglamento (CEE) 1610/1989 del Consejo, de 29 de mayo, que establece acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales. Dichos Reglamentos fueron derogado a su vez por el R(CEE)1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos. Este último ha sido sustituido por el Reglamento (CE) número 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que regula el mismo para el período 2007-2013.

Dicha normativa fue desarrollada por el Gobierno estatal mediante los Reales Decretos 378/1993, de 12 de marzo, y 2086/1994, de 20 de octubre, por los que se establecía un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales. Con posterioridad, el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, ha venido a modificar y sustituir ambas disposiciones. El Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, derogó lo establecido en aquel, en cuanto se opusiera a las previsiones de este.

En el marco de las referidas normas, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre otras funciones y en el ámbito de su territorio, elaborar programas regionales, concretar los importes de las ayudas, fijar los requisitos técnicos de los trabajos, así como tramitar, resolver y liquidar los expedientes relativos a las ayudas que se establezcan. En ejercicio de estas funciones, el Gobierno de Cantabria publicó el Decreto 31/1996, de 3 de Abril, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

El Decreto 31/1996 ha sido modificado posteriormente por los Decretos 5/1997, de 13 de enero, 33/1999, de 8 de abril y 193/2003, de 27 de noviembre. Además, el Decreto 94/2000, de 21 de diciembre por el que se determinan y regulan las ayudas para la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de «Programa de desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en Cantabria», derogó todo el Capítulo I del Decreto 31/1996, referente a las ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.

Dada la dispersión normativa existente en la materia y en aras de la seguridad jurídica, resultó conveniente la publicación de las bases reguladoras mediante Orden GAN/4/2006, de la concesión de ayudas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria, precisando el régimen jurídico de las antiguas ayudas del capítulo II del Decreto 31/1996, de 3 de Abril, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

Con el fin de adecuar estas Bases a la normativa europea que regula el periodo 2007-2013, además de cambiar algunas de las líneas de subvención, se dictan nuevas Bases Reguladoras. No obstante, en la aplicación de la presente Orden se respetarán las limitaciones establecidas en los encuadramientos y en la normativa comunitaria correspondiente al periodo 2007-2013.

En aplicación de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo.-1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2007 de la concesión de subvenciones públicas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria.

Artículo 2.- Actividades subvencionables.

1. Las actividades subvencionables al amparo de la presente Orden, son las siguientes:

- a) Planes de ordenación o aprovechamiento del monte.
- b) Creación y mejora de los viveros que se requieren en los programas de forestación.
- c) Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado. No se subvencionarán plantaciones de sustitución en la que los árboles talados se sustituyan por otros equivalentes.
- d) Limpiezas de matorral, clareos, primera clara, podas, laboreos, prevención y tratamiento de plagas y otros trabajos selvícolas de mejora del bosque.
- e) Reconstrucción de los bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales.
- f) Construcción, conservación y mejora de vías forestales, cortafuegos y puntos de agua.
- g) Fomento del aprovechamiento de biomasa forestal residual. Los trabajos consistirán en la recogida, extracción y apilado de todos los restos de tratamientos selvícolas y aprovechamientos en lugar accesible con camión para su transporte posterior a la fábrica de aprovechamiento de biomasa.

2. Para poder optar a las subvenciones que regula esta Orden, las solicitudes deberán contener actividades o proyectos viables y ejecutables en su totalidad antes del 1 de noviembre de cada año. Estos trabajos y actividades deberán ejecutarse y comunicar su realización a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en el plazo que se establezca en la Resolución de concesión de la ayuda. Este plazo no será inferior a dos meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión ni se prolongará más allá del 1 de noviembre de cada año. No se certificarán los trabajos efectuados antes de la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes, si no se comunica este hecho en la Dirección General de Montes de manera inmediata a su terminación.

3. La superficie mínima objeto de ayudas será de una hectárea y media, de una sola pieza o bien dentro de una misma parcela que cumpla los requisitos para poder acogerse a la subvención. En caso de agrupaciones forestales esta superficie mínima será de tres hectáreas en una sola pieza. La superficie que se considera válida a efectos de estas subvenciones es la que figura en el SIGPAC, tal como se establece en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

No serán objeto de ayuda los trabajos realizados en los siguientes terrenos:

Los que deban ser urbanizados de acuerdo con la previsión de los órganos urbanísticos competentes y, en

general, todos aquellos cuya expropiación con fines no forestales estuviera prevista, los cuales sólo podrán beneficiarse de las ayudas puntuales de mejora que fueran compatibles con la temporalidad del destino forestal de los terrenos.

Artículo.-3.- Beneficiarios.

1.- Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Orden los titulares de explotaciones forestales, bien sean personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado y agrupaciones de titulares de explotaciones agrarias, siempre que su explotación radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria y cumplan los requisitos del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos, para formar una agrupación se requerirá que, como mínimo, cinco titulares de explotaciones se agrupen, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica propia, para realizar en común las actividades forestales. En el caso del apartado g) del artículo 2, también podrán ser beneficiarios los titulares de aprovechamientos forestales, bien sean personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, siempre que el citado aprovechamiento radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria y cumplan los requisitos del artículo 13 de la citada Ley 38/2003. Dicha condición de titular del aprovechamiento deberá ser justificada previamente a la certificación del expediente.

2.- Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 1 de noviembre de cada año y en particular la de comunicar por escrito a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionable establecido en el artículo 2 de la presente Orden, cualquier modificación en los trabajos descritos en la resolución aprobatoria que deba realizarse por circunstancias no previstas en la resolución de concesión de la ayuda. Así mismo, según el artículo 13 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, es obligación de las personas beneficiarias de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 4.- Cuantía de la subvención o criterios para su determinación.

1.- El importe máximo de cada ayuda, vendrá determinado por los porcentajes del importe de la inversión subvencionable fijados en el apartado 2 de este artículo, conforme esto con el anexo del Reglamento (CE) nº 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005, con los máximos establecidos para cada tipo de actividad auxiliable establecidos en el apartado 3 de este mismo artículo.

2.- El importe máximo de las ayudas, expresado en porcentajes del importe de la inversión auxiliable será:

- El 50 por 100, cuando se trate de actuaciones comprendidas en el apartado b) del artículo 2.
- El 70 por 100, cuando se trate de actuaciones comprendidas en los apartados c) del artículo 2.
- El 100 por 100, cuando se trate de actuaciones comprendidas en los apartados a), d), e), f) y g) del Artículo 2.

3.- Los importes máximos de las inversiones que pueden ser objeto de las ayudas previstas en el artículo 2 serán los siguientes, según el tipo de actividad subvencionable:

a) Para los planes de ordenación o aprovechamiento del monte del apartado a), del Artículo 2, de la presente Orden la ayuda consistirá en una cuantía por hectárea que dependerá de la superficie del monte a ordenar con arreglo a la siguiente escala y con un máximo de 15.025,30 euros:

Menos de 200 hectáreas.....	18,81 euros./ha
De 200 a 400 hectáreas.....	15,68 euros./ha
De 401 a 1.000 hectáreas.....	12,62 euros./ha
Más de 1.000 hectáreas.....	9,61 euros./ha

b) Para las actividades reguladas en el apartado b), se establece un importe máximo de 18.000 euros.

c) Para las actividades reguladas en los apartados c), del Artículo 2, respecto de las especies arbóreas incluidas en los Anexos I, II y III, se establecerán los siguientes importes máximos:

Especies del Anexo I	1.322,22 euros/ha.
Especies del Anexo I, con un mínimo del 25% de las especies de los Anexos II y III	1.502,53 euros/ha.
Especies del Anexo I, con un mínimo del 50% de las especies de los Anexos II y III	1.694,85 euros/ha.
Especies del Anexo I, con un mínimo del 75% de las especies de los Anexos II y III	1.881,17 euros/ha.
Especies del Anexo II en su totalidad	2.253,80 euros/ha.
Especies del Anexo III en su totalidad	2.464,15 euros/ha.
Forestación de espacios protegidos con especies de los Anexos II y III de acuerdo con lo previsto en los correspondientes planes de ordenación de los recursos o rectores de uso y gestión, en su caso	3.005,6 euros/ha.

Las actividades reguladas en el apartado e) se subvencionarán con estos mismos precios incrementados en un 25 %.

d) Para las actividades reguladas en el apartado f) del Artículo 2:

d.1) Construcción, conservación y mejora de vías forestales 9.405,84 euros por kilómetro.

d.2) Puntos de agua: 625,05 euros por punto con capacidad igual o superior a 10 metros cúbicos. Si fuera necesaria la construcción de depósitos de hormigón, la cantidad se elevará a 3.137,28 euros.

4. No se concederán ayudas individuales que superen el 20 % del total de la cantidad reservada, para ese colectivo, a la concesión de estas ayudas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada año. La cuantía subvencionada conforme al apartado g) del artículo 2 de esta Orden, no será computable para calcular el porcentaje máximo subvencionable por solicitante.

5. Si el total de las cantidades así obtenidas supera el montante de la cuantía reservada para la concesión de estas ayudas, se disminuirán proporcionalmente las cantidades a pagar a cada uno de los beneficiarios.

6. También se tendrá en cuenta para la determinación de la cuantía a percibir por cada solicitante los módulos establecidos por la Unidad Técnica de subvenciones de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que se detallan en el Anexo IX de la presente Orden.

Artículo 5. Financiación:

Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje por el FEADER, de acuerdo con el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo, siendo cofinanciado la parte restante por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Comunidad Autónoma, conforme se establezca en el Programa de Desarrollo Rural para Cantabria.

La aportación de la Comunidad Autónoma se hará con cargo a las disponibilidades presupuestarias de las aplicaciones 05.06.456C.761.02 un millón noventa y cuatro mil euros (1.094.000 euros), 05.06.456C.771.02 setecientos setenta y dos mil euros (772.000 euros) y 05.06.456C.781.02 dieciocho mil euros (18.000 euros), de los Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Cantabria para el año 2007.

Artículo 6.- Solicitudes.

1.- Por la presente Orden se convocan las ayudas reguladas en la misma, estableciéndose un plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria.

2.- Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen

Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, utilizando los modelos que figuran en los Anexos de la presente Orden y acompañada de la siguiente documentación:

a)- En el caso de actuaciones en las que el total de las superficies del expediente sea iguales o superiores a 10 hectáreas o, en el caso de subvenciones no cuantificables por superficie, inversiones que superen los 6.000 euros, se aportará un proyecto redactado por un técnico con titulación competente, Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal, y visado por el correspondiente colegio oficial. En los demás casos, también podrá la Administración requerir la presentación de proyecto cuando, a su juicio, la importancia de los trabajos así lo hiciera conveniente.

b)- En el caso de actuaciones en superficies totales iguales o superiores a 3 hectáreas e inferiores a 10 o, en el caso de subvenciones no cuantificables por superficie, inversiones que superen los 3.000 euros, bastará una memoria valorada firmada por un técnico con titulación competente, Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal, y visada por el correspondiente colegio oficial.

c)- En el caso de actuaciones en superficies totales inferiores a 3 hectáreas o, en el caso de subvenciones no cuantificables por superficie, inversiones inferiores a 3.000 euros la memoria podrá ser suscrita por el propio solicitante, debiendo contener al menos los datos administrativos y físicos de la finca, la descripción de los trabajos para los que se solicita la subvención, así como el presupuesto estimado de los mismos.

d)- En todo caso se deberá acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y, antes del pago de la misma, que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de poder autorizar expresamente al órgano gestor, mediante la presentación del Anexo IV debidamente cumplimentado, a recabar la información relativa a las obligaciones fiscales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, directamente o por medio informático o telemático. De no acceder a otorgar su autorización, el interesado deberá aportar el documento, certificado o declaración original.

e)- En el caso de que la actividad solicitada requiera de algún tipo de autorización administrativa adicional, ésta debe adjuntarse en el momento de presentarse la solicitud.

f)- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, en concordancia con lo establecido en el apartado séptimo del mismo artículo.

g)- El resto de documentación que debe presentar el solicitante figura en el Anexo VIII de la presente Orden.

En el caso de la línea g) del artículo 2 de esta Orden, la documentación reflejada en el Anexo VIII con los números 2, 3, 4 y 5, se presentarán como requisito previo para la certificación de los trabajos, no siendo necesarios los mismos para la aprobación del expediente.

3.- El órgano instructor verificará que la solicitud cumple los requisitos establecidos y, si se advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Ordenación e instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Dirección General de Montes y Conservación de la

Naturaleza, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Para la evaluación y valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el apartado 4 del presente artículo, se creará un Comité de evaluación que estará presidido por el Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, o persona que le sustituya, e integrado por el Jefe de Servicio de Montes, y un técnico nombrado por la Dirección. Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, designado por su titular.

3. El Comité de evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios previstos en el apartado siguiente.

- Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones a través del órgano instructor.

4. Las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, priorizándose a los beneficiarios de acuerdo con los siguientes criterios:

- Solicitudes para eliminación de biomasa.

- Planes de Ordenación o aprovechamiento de montes.

- Las solicitudes de las agrupaciones formadas por titulares de explotaciones agrarias, para la ejecución en sus tierras de actividades forestales.

- Creación y mejora de viveros forestales que se requieren en los programas de forestación.

- Tratamientos de los apartados c),d) y e) del artículo 2, en frondosas (salvo eucalipto).

- Solicitudes para la realización de cortafuegos y puntos de agua.

- Tratamientos de los apartados c),d) y e) del artículo 2, en masas de coníferas.

- Tratamientos de los apartados c),d) y e) del artículo 2, en masas de eucalipto:

- Control biológico con anáphes nitens.

- Desbroce de matorral y/o selección de brotes en eucalipto.

- Solicitudes para la construcción, conservación y mejora de vías forestales:

- Que den acceso a masas de frondosas (excepto eucaliptos).

- Que den acceso a masas de coníferas y eucaliptos.

5. En el caso del eucalipto, no se subvencionará nuevamente el mismo tipo de trabajo, en la misma superficie, dentro del mismo turno de explotación. Para el resto de las especies, no se subvencionará nuevamente el mismo tipo de trabajo, en la misma superficie, dentro del periodo de 15 años.

6. Dentro de cada uno de los criterios de clasificación fijados en el apartado 4, se dará prioridad a los beneficiarios según el orden de entrada de su solicitud en el registro.

Artículo 8. Resolución.

1. El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca o el Consejo de Gobierno resolverán, previa consignación presupuestaria, la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

2.- Las resoluciones serán motivadas y se notificarán individualmente a los interesados, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ellas se hará constar la cuantía de la ayuda, el plazo de realización y comunicación del proyecto, así como todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

3.- El plazo de resolución y notificación será de 5 meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del

plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

4. Si la resolución es adoptada por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, ésta no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo para interponer el recurso será de tres meses a contar desde el momento en que se produjeran los efectos del silencio administrativo. Frente a la resolución del recurso de alzada sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. Si la resolución es adoptada por el Consejo de Gobierno, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de poder interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Artículo 9. Justificación y pago de la subvención.

1. Finalizados los trabajos, el beneficiario deberá comunicar el fin de obra a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, en los plazos previstos en el artículo 2 de la presente Orden y concretados en la resolución aprobatoria de las ayudas, especificando la superficie de actuación, y aportar, en su caso, las facturas del material empleado en la ejecución de los trabajos. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la revocación de la ayuda. Dicha Dirección General, previa comprobación de su correcta ejecución, expedirá la correspondiente certificación para el abono de las ayudas.

2. La justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

3. Cuando, como consecuencia de los controles administrativos o de campo, se compruebe que la superficie declarada (o estéreo en el caso de biomasa) es superior a la comprobada, será esta última la que se utilice para el cálculo de la cuantía a pagar reduciéndose de la siguiente manera:

- El doble del excedente comprobado si éste es superior a un 5% ó 2 hectáreas y no supera el 20% de la superficie determinada.

- En caso de que el excedente comprobado supere el 20% de la superficie determinada, no se concederá ninguna ayuda ligada a la superficie.

4. El abono de las ayudas está condicionado al cumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos establecidos en la presente Orden y de las condiciones técnicas que para cada caso determine la Administración en la resolución aprobatoria de las ayudas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 10: Compatibilidad y límites de la concesión.

1. La obtención de esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas o entes privados pero se tendrá en cuenta que el importe de aquella no sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las otras ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de las presentes ayudas y, en todo caso,

la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11: Controles.

Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

Artículo 13: Reintegro de las ayudas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En todo caso, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 52 y siguientes de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por las distintas Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La concesión de la ayuda quedará condicionada a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre compatibilidad de las mismas con el mercado común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Dicha condición deberá figurar en las resoluciones de concesión de la ayuda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden GAN/4/2006, de 7 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 27 de marzo de 2007.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

ANEXO I

Especies arbóreas cuya plantación tenga por fin principal la producción de madera a un plazo mayor a dieciocho años.

Nombres vulgares	Nombres científicos
Pino silvestre	<i>Pinus sylvestris L.</i>
Pino laricio	<i>Pinus nigra Arn.</i>
Pino negral, rodeno	<i>Pinus pinaster Ait.</i>
Pino insignie	<i>Pinus radiata D. Don.</i>
Alerce	<i>Larix sp.</i>
Roble americano	<i>Quercus rubra L.</i>
Seudotsuga	<i>Pseudotsuga sp.</i>
Abeto rojo	<i>Picea abies (L.) Karsten</i>
Plátano	<i>Platanus sp.</i>
Falsa acacia	<i>Robinia pseudoacacia</i>

ANEXO II

Especies arbóreas cuya plantación tenga como fin principal la restauración o la creación de ecosistemas forestales permanentes.

Nombres vulgares	Nombres científicos
Abedul	<i>Betula pendula Rothm.</i>
Aliso	<i>Alnus glutinosa (L.) Gaertn.</i>
Arces	<i>Acer pseudoplatanus L.</i>
Tilos	<i>Acer platanoides L.</i>
	<i>Tilia platyphyllos Scop.</i>
Fresnos	<i>Tilia cordata Miller</i>
	<i>Fraxinus excelsior L.</i>
	<i>Fraxinus angustifolia Vahl.</i>
Castaño	<i>Castanea sativa Mill.</i>
Cerezo	<i>Prunus avium L.</i>
Haya	<i>Fagus sylvatica L.</i>
Robles	<i>Quercus robur L.</i>
	<i>Quercus petraea (Matt.) Liebl.</i>
Rebollo	<i>Quercus pyrenaica Wild.</i>
Encina	<i>Quercus ilex L.</i>
Alcornoque	<i>Quercus suber L.</i>

ANEXO III

Especies arbóreas de interés particular por motivos de peligro de extinción o producción de maderas valiosas

Nombres vulgares	Nombres científicos
Tejo	<i>Taxus baccata L.</i>
Nogal	<i>Juglans regia L.</i>

ANEXO IV-a

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECARBAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS.
Modelo 2 de la Orden HAC/19/2006 de 30 octubre

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de la Tesorería General de la Seguridad Social información de estar al corriente de pagos, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998 que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003 General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

A. DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN/AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

N.I.F.

FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B. DATOS DEL AUTORIZADOR (Sólo en el caso de que sea una persona jurídica o una entidad del art. 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE

N.I.F.

ACTÚA EN CALIDAD DE

FIRMA

a de de 200

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

ANEXO IV - b

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECARBAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL RENTA (IRPF)
Modelo 3 de la Orden HAC/19/2006 de 30 octubre

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control

(especificar y detallar el tipo de subvención, prestación, beca o ayuda, en general, de que se trate), cuando la persona que figura en el apartado A de la presente autorización pueda resultar beneficiaria.

La presente autorización se otorga a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998 de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO

A. DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

N.I.F.

FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B. DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL SOLICITANTE CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO O CONTROL DE LA AYUDA (Únicamente mayores de 18 años)

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	FIRMA

a de de 200

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

ANEXO V

CONCURRENCIA DE AYUDAS

D./Dña....., con D.N.I.....

Solicitante de una subvención Forestal al amparo de la Orden /2004 de fecha , de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, expediente número ..

PONE EN SU CONOCIMIENTO QUE:

☐ Ha obtenido otras ayudas para la realización de los trabajos objeto de subvención (Si la respuesta es SI, adjunte documentación justificativa).

Lo que a petición de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, para su unión al expediente de referencia, declara, en Santander, a de de 200.

Fdo.:

 GOBIERNO DE CANTABRIA ANEXO VI		FICHA DE TERCERO	
DNI/CIF		CLASE	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			
Tipo de Agente [I]/[E]		Indicador de Cajero [N]/[S]	
VIA DIRECCIÓN:			
NUMERO:		ESCALERA:	PISO: PUERTA:
COD.MUNICIPIO:		COD.POSTAL:	
TELÉFONO Y OBSERVACIONES:			
ORD.	BANCO	OFICINA	DC DC Nº DE CUENTA DENOMINACIÓN

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado ☐ UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC.
		Nº exp. Fecha



ANEXO VIII

SOLICITANTE Nº:		EXPEDIENTE Nº:	
SOLICITUD DE AYUDA PARA ACCIONES DE DESARROLLO Y ORDENACIÓN DE LOS BOSQUES EN ZONAS RURALES			
SOLICITANTE:			
RAZÓN SOCIAL:			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		N.I.F./C.I.F.	
DOMICILIO: Calle/Plaza:		Número	Piso Puerta Cod. Postal
LOCALIDAD		MUNICIPIO PROVINCIA	
CÓNYUGE: PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO			
NOMBRE		N.I.F.	
REPRESENTANTE:			
APELLIDOS		NOMBRE	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		N.I.F.	

DATOS BANCA-RIOS	CÓDIGO CUENTA										Se acompañará necesariamente Ficha de Tercero debidamente cumplimentada
	ENTIDAD	SUCURSAL	DC	NÚMERO DE CUENTA							

EXPONE

Que las ACCIONES DE DESARROLLO Y ORDENACIÓN DE LOS BOSQUES EN ZONAS RURALES que pretende ejecutar el año 2007, al amparo de lo dispuesto en la Orden GAN/ 2007 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, por la que se regulan las ayudas, afectará a las superficies de las parcelas que se describen en el cuadro al dorso y la documentación, adjunta. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado Español y el Gobierno de Cantabria para la concesión de estas ayudas. Ya me he beneficiado en alguna campaña anterior de estas subvenciones ☐ Citar año si procede

SOLICITA AYUDA PARA

- | | |
|---|---|
| ☐ Aprovechamiento de biomasa forestal residual | ☐ Planes de ordenación o aprovechamiento del monte. |
| ☐ Trabajos selvícolas de mejora de los bosques | ☐ Creación o mejora de viveros forestales |
| ☐ Tratamiento contra plagas | ☐ Repoblación en masas con baja densidad de arbolado. |
| ☐ Puntos de agua | ☐ Reconstrucción de bosques destruidos por incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales. |
| ☐ Nuevos cortafuegos o limpieza de los antiguos | |
| ☐ Construcción, conservación o mejora de vías forestales | |

Marque con una (X) los trabajos solicitados

SE COMPROMETE:

A realizar los trabajos que le sean aprobados, con estricta sujeción a las normas técnicas que establezca la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.
A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión y abono de las ayudas solicitadas.
A devolver las ayudas cobradas si se comprobare la inexactitud de los datos facilitados, la no ejecución o realización defectuosa de los trabajos y acciones propuestas, previa incoación y resolución del expediente reglamentario.

DECLARA:

Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud y documentación adjunta son verdaderos.

En a de de 200 ..

Fdo.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

ANEXO VII

OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN

D/Dª N.I.F. con domicilio en
(Municipio) (vía pública) nºD/Dª N.I.F. con domicilio en
(Municipio) (vía pública) nº

La Entidad/Razón social N.I.F. con domicilio en
(Municipio) (vía pública) nº y en su nombre
D/Dª como representante legal según
documento justificativo que se adjunta, con N.I.F. y domicilio en (Municipio)
..... (vía pública) nº

OTORGAN SU REPRESENTACIÓN A D/Dª N.I.F. con domicilio en (Municipio) (vía pública) nº para que actúe ante el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria en el procedimiento de petición de Subvenciones Forestales presentado por el solicitante.

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan a/a los representados en el curso de dicho procedimiento.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copias del DNI (I) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s.

NORMA APLICABLE

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992). Representación: Artículo 32.

En a de de En a de de
EL/LOS OTORGANTE/S (2) EL REPRESENTANTE

(1) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros

(2) Si el otorgante es persona jurídica también debe figurar el sello de la entidad.

ANEXO VIII

HOJA Nº ____ de ____

SE CUMPLIMENTARÁ UNA DE HOJA POR CADA PARCELA O AGRUPACIÓN DE PARCELAS QUE FORMEN UNA PIEZA Y SEAN COLINDANTES.

TÉRMINO MUNICIPAL **Localidad**
Paraje **Denominación de la explotación**

DATOS DE LAS PARCELAS

PARCELAS AGRARIAS A FORESTAR O MEJORAR				REFERENCIAS CATASTRALES				ESPECIES A IMPLANTAR O MEJORAS A REALIZAR (2)
Nº De Orden	Aprovechamiento actual (1)	Régimen de Explotación (2)	Superficie a forestar o mejorar (ha.)	Superficie SIGPAC (ha.)	Código Municipio	Polygono	Parcela	
1								
2								
3								
4								
5								
6								

PRESUPUESTO GENERAL DE LOS TRABAJOS

CONCEPTOS RESUMIDOS	PRESUPUESTO (€)		
	Nº UNIDADES	COSTO UNITARIO	TOTAL
Aprovechamiento de biomasa forestal residual (Tm)			
Trabajos selvícolas (ha.)			
Tratamiento contra plagas y enfermedades (ha.)			
Puntos de agua de capacidad igual o superior a 10 m ³			
Nuevos cortafuegos o conservación de los antiguos (ha.)			
Construcción, conservación o mejora de caminos (m.)			
Planes de ordenación o aprovechamiento del monte			
Creación o mejora de viveros forestales			
Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado			
Reconstrucción de los bosques destruidos por incendios, Agresiones o catástrofes naturales			
TOTAL GENERAL			

ANEXO VIII

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- 1.-Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. del solicitante.
 - 2.- Nota simple del Registro de la Propiedad.
 - 3.- Cuando la superficie de actuación pertenece a varios propietarios, el solicitante deberá presentar la autorización escrita de los mismos, junto con fotocopia de sus DNI, para realizar los trabajos y percibir las ayudas, o si es el caso, copia del contrato de arrendamiento, cesión, aparcería u otros.
 - 4.- Certificación Catastral y Hoja de datos identificativos SIGPAC con indicación de la superficie, nº de polígono, parcela y clase de cultivo.
 - 5.- Plano a escala igual o mayor a 1:10.000 con indicación de las superficies de actuación,
 - 6.- Anexo IV: Autorización para la Obtención de Datos
 - 7.- Anexo V: Concurrencia de Ayudas
 - 8.- Anexo VI: Ficha de Terceros, firmada y debidamente conformada por la entidad bancaria.
 - 9.- Anexo VII: Otorgamiento de representación para el trámite del expediente.
 - 10.- Anexo X: Declaración sobre obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - 11.- Memoria Técnica y Presupuesto justificado.
La Memoria deberá contener los siguientes apartados para cada parcela:
-*Datos administrativos:* propiedad, ubicación (término municipal, localidad, paraje, etc.), polígono y parcela catastrales, superficie y clase de cultivo.
-*Datos físicos:* tipo de roca madre y de suelo, altitud, pendiente y orientación.
-*Descripción del estado de la finca:* situación en el pasado reciente y situación actual de la vegetación sobre la que se pretende actuar, bien sea a eliminar para forestar posteriormente, o a mejorar, si lo que quiere hacer son tratamientos selvícolas indicando en este caso densidad actual y la que se pretende conseguir, grado de cobertura, tamaño, edad, etc.
-*Descripción de los trabajos:* Forma de ejecución. En el caso de repoblaciones al menos se definirá la especie, tipo de planta, densidad, y cerramiento en su caso.
Si se trata de reposiciones de planta también se cuantificará el número de plantas a reponer y la densidad final que se espera obtener.
-*Presupuesto:* Nº de unidades, coste unitario y coste global de los trabajos.
- En el caso de la línea de subvenciones definida en el apartado g) del artículo 2, para la aprobación del expediente la memoria solamente será necesaria la descripción de los trabajos y el presupuesto. Como requisito previo a la certificación de los trabajos se deberá complementar dicha memoria con el resto de apartados anteriormente descritos.
- Cuando la superficie global del expediente sea inferior a tres hectáreas o , en el caso de subvenciones no cuantificables por superficie, cuando el montante de la inversión sea inferior a los 3.000 €, la Memoria Técnica podrá ser firmada por el solicitante. En superficies globales iguales o superiores a tres hectáreas o, en el caso de subvenciones no cuantificables por superficie, cuando el montante de la inversión supere los 3.000 €, dicha memoria tendrá que estar firmada por técnico con titulación competente, Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal, y visada por el correspondiente Colegio Oficial.
 - En el caso de actuaciones por expediente iguales o superiores a 10 hectáreas o , en el caso de subvenciones no cuantificables por superficie, cuando el montante de la inversión supere los 6.000 € se requerirá un proyecto firmado por técnico con titulación competente, Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal, visado por el correspondiente Colegio Oficial.
 - En el caso de vías forestales de nueva construcción se deberá indicar, al menos, la longitud, anchura, tipo de firme, pasos de agua, etc. de las mismas, así como presentar un presupuesto desglosado por tipos de trabajo y trazado en planta y perfil longitudinal donde se reflejen las pendientes, situando las vías en un plano topográfico a escala conveniente (nunca inferior a 1:10.000).
 - 12.- En el caso de vías de forestales de nueva construcción, se deberá adjuntar Informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente en cuanto a la Evaluación de Impacto Ambiental del nuevo trazado.

ANEXO VIII

INSTRUCCIONES

- ❖ El impreso se cumplimentará a máquina o con bolígrafo, y siempre que la casilla lo permita, con letras mayúsculas.
 - ❖ En todas las casillas, correspondientes a superficies, se anotarán los que les correspondan, siempre en HECTÁREAS y únicamente con DOS DECIMALES. (Así se pondrá por ejemplo: 0,50; 11,25 ó 9,00)
 - ❖ La cuenta a consignar será aquella en la que se quiera recibir la totalidad de la ayuda.
 - ❖ El presupuesto individual será el calculado en la memoria técnica o proyecto correspondiente.
- (1) Se reseñará el caso en que se encuentre, de acuerdo con el número correspondiente de la siguiente relación:
- 1.- Bosques con más del 75% de especies de los anexos 2 y 3.
 - 2.- Bosques incluidos en un plan de ordenación o aprovechamiento
 - 3.- Terrenos forestales desarbolados.
- (2) Indíquese el número que corresponda de la siguiente relación:
- 1.- Propietario.
 - 2.- Arrendatario.
 - 3.- Titular de consorcio/concesión en M.U.P. para arbolado
 - 4.- Aparcería.
 - 5.- Otros.
 - 6.- MUP consorcio/concesión de parcela para cultivo
 - 7.- Titular Monte Libre Disposición.

(3) Indíquese el número que corresponda de la siguiente relación:

1. Aprovechamiento de biomasa forestal residual (Tm)
2. Trabajos selvícolas
3. Tratamiento contra plagas y enfermedades
4. Puntos de agua (Capacidad mínima 10 m³)
5. Nuevos cortafuegos o limpieza de los antiguos.
6. Construcción, conservación o mejora de vías forestales.
7. Planes de ordenación o aprovechamiento del monte.
8. Creación o mejora de viveros forestales.
9. Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado.
10. Reconstrucción de los bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales.

ANEXO IX

TRATAMIENTOS VARIOS	
TIPO DE TRABAJO	PRECIO UNITARIO (€)
Desbroce de matorral en eucalipto (ha)	700
Selección de brotes en eucalipto (ha)	465
Desbroce de matorral y selección de brotes en eucalipto (ha)	825
Desbroce manual de matorral (Fcc<100%) (ha)	770
Desbroce manual de matorral (Fcc=100 % y altura > 1,2 m) (ha)	935
Desbroce manual de matorral con regenerado (ha)	935
Desbroce mecanizado de matorral (Fcc>80%) (ha)	565
Recogida y trituración de residuos forestales con densidad superior a 10 (Tn/ha) (ha)	950
Quema de residuos de desbroces (ha)	205
Clareo (ha)	755
Poda en resinosas (hasta 2,5 m) (ha)	700
Poda en resinosas de 2,5 m a 5 m) (ha)	975
Clareo y poda (ha)	965
Desbroce y poda (ha)	950
Desbroce y clareo	990
Desbroce, clareo y poda (ha)	1.050
Desbroce, clareo y poda en alcornoque (ha)	1.200
Realización o mejora de cortafuegos (ha)	420
Mantenimiento en repoblaciones con especies del anexo I (ha)	285
Mantenimiento en repoblaciones con especies del anexo II (ha)	395
Mantenimiento en repoblaciones con mezcla de especies del anexo I y II (ha)	316
Ootecas (Ud)	1
Colocación (ha tratada)	10
Empacado de un estereo de residuos de corta (~350 kg) sobre autocargador.	9
Extracción de un estereo de residuos de corta (~350 kg) sobre autocargador hasta parque de madera.	4

CONSTRUCCIÓN Y MEJORA DE CAMINOS	
TIPO DE TRABAJO	PRECIO UNITARIO (€)
Apertura (suelos de tránsito) (m)	2,78
Refino y planeo con apertura cunetas (m)	0,60
Repaso con bulldozer, con realización de cuneta somera y faja auxiliar (m)	1,02
Construcción firme con material 1" (m3)	1,90
Materia granular <2" caliza con p/p recebo (m3)	12,5
Paso de agua- caño Ø = 60 cm, arqu. y emboc. (Ud)	1.000
Limpieza de márgenes de cunetas con brazo artic. (m2)	0,42
Limpieza de cunetas con motoniveladora (m)	0,17

ANEXO X

DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES

D./Dña.: , con D.N.I.

Quien ha solicitado la concesión de una subvención / a quien ha sido concedida una subvención para por Resolución de

DECLARO bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006 de 1 de junio (BOC 12 junio 2006) sobre la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

Igualmente Declaro que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En Santander, a de de 200

Fdo.: